Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora Gisella Alexandra Flórez.
Medellín, 15 de agosto de 2023

E.N.M
Escribiente

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, quince de agosto de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Singular
Demandante	Sistecrédito S.A.S
Demandado	Walter Darío Jaramillo Castro
Radicado	05001 40 03 028 **2023 01015** 00
Providencia	Inadmite Pagaré

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Pagaré),** instaurada por **SISTECREDITO SAS** a través de su apoderada judicial, en contra de **WALTER DARIO JARAMILLO CASTRO** se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Se tiene que pagaré fue firmado de forma electrónica a través del operador AutenTIC Latam S.A.S. Por lo tanto, explicará la forma en que fue suscrito el título por parte del señor WALTER DARIO JARAMILLO CASTRO (el proceso que se llevó a cabo).

2. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado, es decir, firmado por aquel (ej. pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de éste, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza dicho mail sí le corresponde

3. Aclarará si el pagaré está incompleto debido a que se evidencia una numeración suelta, es decir, si hay un 1, se asume que la numeración continúa, pero no hay continuación en la numeración, después de ese 1 sigue el plan de pagos y los términos y condiciones.

Deuda amparada por Aval Red S.A.S.

Pagaré incondicionalmente a la orden de Sistecrédito y/o Aval Red S.A.S., solidariamente la suma de Doscientos Veinticinco Mil Novecientos Cincuenta y Dos Pesos ($ 225.952 este corresponde al valor total del crédito, es decir, es la suma del capital, los intereses remuneratorios, el aval y el IVA del aval), los intereses anteriormente señalados y los moratorios que se lleguen a causar.

Así mismo reconozco y acepto cancelar los valores correspondientes al AVAL y el IVA asociado a éste. Acepto que me fue informado el cobro adicional del AVAL, que este corresponde a una garantía para asegurar la suma correspondiente al título valor, de conformidad con lo señalado en el Código de Comercio. ART. 633. Mediante el aval se garantiza, en todo o en parte, el pago de un título-valor. El aval es un acto jurídico unilateral, una garantía personal, cambiaria y autónoma en virtud de la cual, una o varias personas garantizan en forma objetiva, pura, simple, total o parcial y mediante su firma manifestando la aceptación, o por cualquier medio tecnológico que equivalga a la misma, el pago de una obligación. "El interés al AVAL se causa de conformidad con el Estatuto Tributario teniendo en cuenta que los bienes y servicios que no estén contemplados en los art 476 (Excluidos) y 477 (Exentos) del Estatuto Tributario, estarán gravados a la tarifa general". Decreto 624 de 1989, última modificación abril 2017.

1 Si para alguno de los meses liquidados, la tasa de interés pactada está por encima de la máximo legal permitida por la ley, la misma se entenderá reducida a dicho límite de forma automática. En tal evento se realizará el ajuste o devolución correspondiente.

Página 7 d

Información de tu crédito de consumo

sistecrédito

4. Corregirá las pretensiones, específicamente en la cuota de agosto a que la sumatoria de los valores es diferente a la expresada allí. Con base en lo anterior, adecuará además el valor total de las pretensiones.

NOTIFÍQUESE
6

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **436c7db6661bfd71919e3c237edbaf2fe65b008ac25b1c4e2c6041368c70bdc3**
Documento generado en 15/08/2023 08:02:16 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica